



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de abril de dos mil veintiuno.

|                    |                                    |
|--------------------|------------------------------------|
| <b>Proceso</b>     | <b>Custodia y Cuidado Personal</b> |
| <b>Demandante</b>  | DANIEL TOBÓN VILLEGAS              |
| <b>Demandado</b>   | YESICA PATRICIA ESCOBAR RUBIO      |
| <b>Radicado</b>    | No. 05-001 31 10 014 2021-194 00   |
| <b>Procedencia</b> | Reparto                            |
| <b>Instancia</b>   | Única                              |
| <b>Providencia</b> | <b>Auto de Sustanciación</b>       |
| <b>Decisión</b>    | Inadmite                           |

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. El poder aportado a la demanda no contiene presentación personal, ni se adjuntó la captura de pantalla del mensaje de datos por medio del cual el poderdante lo confirió. Decreto 806 de 2020 Art. 5° y Art. 74 CGP.
2. Se debe aportar el registro civil de nacimiento de la hija por la cual se pide custodia, de manera COMPLETAMENTE LEGIBLE y por el anverso y reverso. Art. 84 # 2 y Art. 85 CGP
3. Deberá aportar **prueba** de cómo se obtuvo el correo electrónico de la demandada, cómo se conoce que dicho correo pertenece a ella. Art. 8 inc. 2 Decreto 806 de 2020.
4. Como quiera que en el presente no se observan situaciones de vulneración de derechos de la hija, para imponer una medida previa de custodia provisional, sin si quiera escuchar a la parte contraria, se deberá adelantar la notificación del Decreto 806 de 2020 Art. 6.
5. En el acápite de pruebas, se relacionaron documentos que no fueron presentados con la demanda, por lo que deberán eliminarse de este acápite si no son necesarios para el proceso o en caso contrario aportarlos. Art. 89 inc. 3° del CGP.
6. Se le solicita presentar la demanda en un solo cuerpo con el cumplimiento de requisitos.
7. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos,



con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos.

## **NOTIFÍQUESE**

3

**Firmado Por:**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**591a581c34bdedfe3ee24fd8185556f8002aeb2f289ea00f382adb98  
d34b666**

Documento generado en 22/04/2021 11:28:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**